

CONSTANCIA:

Me permito informarle que la demandada OLGA VICTORIA ROBLEDO HINCAPIE el día 03 de diciembre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) le venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 11 de diciembre de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho termino venció en silencio.

DÍAS HÁBILES: 27, 30 de noviembre de 2020 y 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 de diciembre de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 28, 29 de noviembre de 2020 y 5, 6, 8 de diciembre de 2020.

Armenia, Quindío., 1° de febrero de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 630014003006-2020-00403-00

Este despacho judicial, actuando dentro del proceso arriba referido, constata el vencimiento del término para que la parte demandada proponga las excepciones que considerara tener a su favor, ya que las mismas no fueron propuestas oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de cara a decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 4.666.408

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No.014 DE 5 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA